



CONVENIO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES CASTELLANO MANCHEGOS, APACAM, PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO Y DINAMIZACIÓN DEL SECTOR DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE CASTILLA-LA MANCHA DURANTE EL AÑO 2026.

En Toledo ade de 2025

REUNIDOS

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, en nombre de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 87/2023, de 9 de julio (DOCM n.º 131, de 11 de julio de 2023), en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM número 144, de 28 de julio de 2023), en adelante la CONSEJERÍA.

De otra parte, D^a María Justina Rodriguez Olivares, en su calidad de Presidenta de la Asociación de Productores Audiovisuales Castellano Manchegos, APACAM, en representación de la misma, en virtud de votación en Asamblea General de fecha 28 de marzo de 2025 y conforme a los artículos 18 y 20 de los estatutos de constitución de la Asociación, con CIF G-45593449, en adelante APACAM.

Las partes se reconocen la competencia y capacidad jurídica suficiente para formalizar el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, competente en materia de fomento de la cultura en virtud del artículo 31.1.17^a de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias,

Viceconsejería de Cultura y Deportes

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Bulevar del Río Alberche, s/n

45071 Toledo

Tel.: 925 248 838

e-mail: vicecultura.edu@jccm.es

www.castillalamancha.es



diseña y ejecuta la política regional en materia cultural, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y la legislación vigente.

La Viceconsejería de Cultura y Deportes asume las competencias de ordenación y promoción de las actividades de difusión, divulgación y promoción del patrimonio cultural, así como el estímulo y apoyo a la iniciativa privada para la realización de toda clase de actividades culturales en Castilla-La Mancha.

II.- APACAM tiene entre sus fines el fomento, desarrollo y dinamización del sector audiovisual castellanomanchego a fin de potenciar nuevos proyectos de producción audiovisual, puesta en valor de nuevos talentos, así como crear condiciones que resulten favorables para la producción audiovisual en Castilla-La Mancha.

III.- La Consejería es consciente de la necesidad y oportunidad de apoyar económicamente a APACAM con la finalidad de favorecer su labor de impulso a la producción audiovisual de Castilla-La Mancha a fin fomentar el crecimiento y consolidación del tejido profesional de este sector y aumentar las posibilidades de éxito y reconocimiento de las producciones audiovisuales regionales.

IV.- APACAM ha acreditado, previo a la suscripción de este convenio, no estar incursa en causa de prohibición para ser beneficiaria de subvenciones y hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, Seguridad Social y frente a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V.- El artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, establece que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para conceder subvenciones dentro de sus respectivos ámbitos.

VI.- La subvención recogida en este convenio se otorga en régimen de concesión directa por concurrir razones de interés público, económico y social, así como debido a la dificultad de su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva dado el carácter singular de este proyecto desarrollado únicamente por la asociación APACAM en la actualidad, todo ello según lo dispuesto el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21



de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por lo establecido en los artículos 75.2.c) y 75.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y en el artículo 35 y 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Este convenio tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter excepcional por razón de interés público, económico y social, a favor de APACAM, con la finalidad de apoyar al sector de productores audiovisuales de Castilla-La Mancha y fomentar la creación audiovisual de calidad de Castilla-La Mancha basándose en los tres objetos que constituyen el proyecto de esta ayuda: la creación de marca y comunidad y su fomento; la protección y asesoramiento jurídico especializado y la formación específica en producción ejecutiva.

SEGUNDA. Entidad Beneficiaria.

La entidad beneficiaria de esta subvención es la Asociación de Productores Audiovisuales de Castellano Manchegos, APACAM, con CIF G-45593449.

TERCERA. Régimen jurídico aplicable.

La subvención se regirá, además de lo dispuesto por este convenio, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006, de 17 noviembre, General de Subvenciones; por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del TRLHCLM, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por las restantes normas de derecho administrativo que resulten aplicables y, en su defecto, por las del derecho privado.

CUARTA. Obligaciones de entidad beneficiaria.



APACAM queda obligada a realizar la actividad de apoyo al sector de productores audiovisuales de Castilla-La Mancha a través de las siguientes actividades:

- La creación de marca y comunidad y su fomento.
- La protección y asesoramiento jurídico especializado.
- La formación especializada en producción ejecutiva.

Cualquier modificación de dicha actividad requerirá autorización expresa de la Viceconsejería de Cultura y Deportes de esta Consejería.

La beneficiaria está sujeta a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar los proyectos y actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.
2. Justificar ante la Viceconsejería de Cultura y Deportes en los términos establecidos en la cláusula octava de este convenio, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiaria de la subvención, la realización de las actividades y proyectos, el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos dispuestos en la cláusula decimoprimera. Dicha comunicación, deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Indicar en los folletos, carteles, página web, redes sociales y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza



con la participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incorporando de forma visible su imagen institucional.

6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los casos previstos específicamente en este convenio.
7. Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo máximo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
8. Cumplir el resto de las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Todo lo indicado anteriormente constituye las obligaciones de la entidad programadora, cuyo incumplimiento conllevará la consiguiente pérdida o minoración proporcional de la aportación correspondiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

QUINTA. Importe de la subvención.

El importe de la subvención a conceder regulada en este convenio es de diecisiete mil ochocientos ochenta y ocho euros (17.888 €) que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 180800.G/455A/48411 del presupuesto de gasto de la Consejería de Educacion, Cultura y Deportes para el ejercicio 2025.

Esta cantidad se considera adecuada y suficiente para garantizar los recursos necesarios para cubrir los gastos que se relacionan en la cláusula sexta, derivados de la ejecución de los proyectos.

SEXTA. Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 83 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo para



la ejecución de los proyectos y actividades comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Se entenderá por gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la cláusula octava de este convenio, para lo cual será de aplicación lo establecido en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

Serán gastos subvencionables los siguientes:

- Relacionados con la protección del sector:
 - gastos de asesoramiento jurídico especializado.
 - gastos por trabajos de documentación.
 - gastos por la celebración de la asamblea anual de APACAM.
 - gastos por suscripción a Zoom.
- Relacionados con el fomento de las productoras y creación de marca:
 - gastos derivados de la campaña de candidaturas a los premios Goya 2026.
 - gastos de publicidad.
- Relacionados con la formación:
 - gastos por honorarios de los ponentes.
- Relacionados con la gestión y funcionamiento de APACAM para llevar a cabo los proyectos:
 - gastos de gestoría contable y fiscal.

En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

El impuesto sobre el Valor Añadido será subvencionable cuando la beneficiaria lo abone efectivamente y no sea susceptible de recuperación o compensación. En ningún caso se considera gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta.



Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, APACAM deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción de bien o prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo recaer en la propuesta económica más ventajosa.

SÉPTIMA. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en un único pago. Se procederá al abono de la cuantía de la subvención tras la firma de este convenio anticipándose el 100% de la subvención.

El pago anticipado se realizará en las mismas condiciones que establezca la dirección general competente en materia de tesorería al resolver la autorización de pago anticipado de la subvención derivado de este convenio de concesión directa según lo dispuesto en el artículo 47 de la Orden 219/2024, de 23 de diciembre, de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025.

Conforme al artículo 77.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que la beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

OCTAVA. Justificación de la subvención.

Una vez ejecutado el objeto de la subvención en el plazo establecido se procederá a la justificación de la cantidad concedida, que deberá realizarse antes del 30 de junio de 2027.

La justificación de la subvención se realizará conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17



de noviembre, así como en los artículos 39, 40 y 43 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones.

APACAM deberá justificar la ejecución de las actividades subvencionadas y la adecuada aplicación de los fondos percibidos mediante la forma de cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información:

1. Una memoria de actuación justificativa de la realización de las actuaciones detalladas, así como del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Deberán acompañar a esta memoria los soportes de difusión utilizados: edición de cartelería, folletos, página web, redes sociales, etc., en los que se haga constar el apoyo institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante la inserción de su imagen institucional.

2. Una relación individualizada clasificada por conceptos de los documentos de gastos totales de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los conceptos justificados se ajustarán a los del presupuesto del proyecto presentado y aceptado.
3. Dado que la subvención se otorga con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas, en su caso, permitiéndose la compensación entre conceptos.
4. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.
5. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

Mediante un muestreo aleatorio simple que suponga, al menos, un 10% de la cantidad subvencionada, el órgano concedente requerirá a APACAM los justificantes de gasto que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la



subvención. El plazo para la presentación de los documentos acreditativos del gasto y del pago seleccionados, una vez requeridos, será de diez días hábiles.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Viceconsejería de Cultura y Deportes, se requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo llevará consigo la pérdida de la subvención, y en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el TRLHCLM.

NOVENA. Reintegro de la ayuda concedida.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la procedencia del reintegro o la fecha en que la entidad deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos especificados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en este convenio dará lugar a la pérdida total o parcial de la ayuda concedida, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

Los importes a reintegrar serán proporcionales al grado de incumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención o del presupuesto para financiar la misma, y se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

1. El incumplimiento total de la realización de la actividad subvencionada o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o reintegro del 100% de la subvención concedida.

A estos efectos, se entenderá incumplimiento total la justificación de un porcentaje inferior al 40% del presupuesto del proyecto presentado.

2. El cumplimiento parcial de la justificación, igual o superior al 40% del presupuesto, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro de la subvención asignada en un porcentaje proporcional a la actividad no efectuada o a la justificación no realizada.

DÉCIMA. Devolución voluntaria de la subvención.



APACAM podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido cuando concurra alguna de las causas de reintegro descritas en la cláusula novena sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. La Viceconsejería de Cultura y Deportes calculará los intereses de demora hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte de la beneficiaria, tal como establece el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones.

DECIMOPRIMERA. Compatibilidad.

La percepción de esta ayuda será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se soliciten para el mismo fin.

APACAM deberá comunicar por escrito a la Viceconsejería de Cultura y Deportes tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, al reintegro del exceso que sobre el coste de la actividad implique la subvención otorgada por la Consejería.

En ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, superen el coste de la actividad subvencionada.

DECIMOSEGUNDA. Modificación del convenio.

Cualquier modificación que se produzca en las actividades o proyectos indicados respecto a los datos identificados previamente por APACAM requerirá comunicación lo antes posible a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para su autorización expresa, siempre que ello fuera conforme a Derecho.

DECIMOTERCERA. Vigencia del convenio.

La vigencia de este convenio será desde el día de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2027 o bien hasta su extinción si fuese en fecha anterior, en caso de total cumplimiento



de las obligaciones de cada una de las partes o en caso de producirse incumplimiento y reintegro de la subvención otorgada.

DECIMOCUARTA. Discrepancias.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo que corresponda de conformidad con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe este convenio en el lugar y fecha indicados.

Amador Pastor Noheda
Por la JCCM

María Justina Rodriguez Olivares
Por la Presidencia de APACAM